



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00434-00.

El banco actor confiere poder al abogado BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN, identificado con C.C. No. 1.016.088.310 y T.P. No. 387.444 del C.S. de la J.

En ese sentido, poniéndose de presente que dicho acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el canon 5º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al nombrado togado, para actuar en representación del organismo pretensor, según las potestades otorgadas.

Por lo tanto, **se tiene por finalizado el apoderamiento anterior**, a tenor de lo estatuido por el art. 76 del C.G.P. Con todo, se subraya que esta última circunstancia se presenta en torno a la delegación que recayó sobre la correspondiente letrada, sin que en ese ámbito tenga cabida la abdicación que se ha allegado a las sumarias, la que se relaciona con cierto profesional del derecho que jamás fue tenido dentro de este juicio como representante adjetivo del ente incoante.

Por otro lado, se resalta que es necesario que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se permita que el nuevo gestor adjetivo acceda al expediente digital**, por vía del correspondiente enlace, el que será remitido al correo electrónico del mencionado licenciado; acto que se abre paso, como uno de los mecanismos cobijados por la implementada virtualidad, que desplaza la atención presencial de los usuarios de la justicia, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales¹.

Finalmente, se encuentra que, aunque en su momento, se impartió la comisión dirigida a que se surtiera la aprehensión de la heredad comprometida (fl. 220, repositorio 1 del paginario digital), tal actividad jamás se llevó a cabo (fl. 305, archivo 1 *ibidem*), siendo menester que nuevamente se encomiende la realización de esa actividad a la competente autoridad.

En consecuencia, a través de la citada oficina de apoyo, **líbrese el conducente soporte ante** el ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de este municipio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre,

¹. brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co



reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que encargue la actuación al funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, resaltándose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a29c09141563ff8952077b20cb51a3ab7975718ec6822647fcf24e260c1841**

Documento generado en 21/04/2023 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

². notificacionesjudiciales@armenia.gov.co